

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SOL DEL VALLE" – OVALLE - COQUIMBO

ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL

N° INT. PHC-0305-2014

En la Serena, a 07 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (S), doña **SUSANA VEAS VEAS**, cédula de identidad N° 9.847.330-0, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo N°989, la Serena, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL**, cédula de identidad N° 12.427.705-1, con domicilio en Pasaje Ramón López N°551, Villa Tuqui, comuna de Ovalle, adelante la "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata a la transportista para que efectúe el transporte de **16 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SOL DEL VALLE**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. La conductora del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **SILVERIO SEGUNDO PÉREZ ROJAS**, cédula de identidad N°10.590.204-2, con domicilio en Pasaje Ramón López N°551, Villa Tuqui, Ovalle, siendo asistida en el servicio por doña **ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL**, cédula de identidad N° 12.427.705-1, con domicilio en Pasaje Ramón López N°551, Villa Tuqui, Ovalle.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$900.000.-** (novecientos mil pesos), exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **10 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA. La transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad de la transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente a la transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER 413 CDI**, año **2005**, placa patente **YK-3685-K**

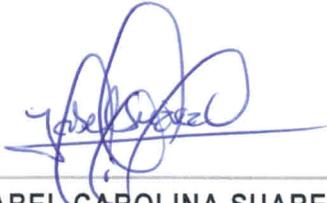
OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **16 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL
RUN 12.427.705-1
TRANSPORTISTA



SUSANA VEAS VEAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA-COQUIMBO

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL
J.I. "SOL DEL VALLE" – OVALLE - COQUIMBO

Transportista	ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL
Conductor	SILVERIO SEGUNDO PÉREZ ROJAS
Acompañante	ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	MARIA GÓMEZ ROJAS	MARIA IGNACIA PLAZA GÓMEZ	SILVERIO PÉREZ R.
2	SARA RIVERA OLIVARES	CATALINA MANZANO RIVERA	SILVERIO PÉREZ R.
3	NATALY PIZARRO A.	BENJAMIN OLIVARES PIZARRO	SILVERIO PÉREZ R.
4	ALEJANDRO CORTÉS	NICOLÁS CORTÉS GARCIA	SILVERIO PÉREZ R.
5	NATALY PIZARRO H.	SANTIAGO RIVERA PIZARRO	SILVERIO PÉREZ R.
6	MARIA FRANCISCA CORTES	BIANCA FLORES CORTÉS	SILVERIO PÉREZ R.
7	SARA CASTILLO BORQUEZ	MARTINA MUÑOZ CASTILLO	SILVERIO PÉREZ R.
8	LORENA ARAYA RIVERA	PAULINA MARAMBIO ARAYA	SILVERIO PÉREZ R.
9	LEYLA LOYOLA	AGUSTIN RIVERA LOYOLA	SILVERIO PÉREZ R.
10	CECILIA FLORES	BAHITIARE RODRIGUEZ FLORES	SILVERIO PÉREZ R.
11	BERTA JOHANA CORTÉS	LUDY MOLLA CORTÉS	SILVERIO PÉREZ R.
12	<i>Katerine Jofre</i>	<i>Kathia Iblenzuela Jofre</i>	SILVERIO PÉREZ R.
13	<i>Mayra Hernandez</i>	<i>Jorge Flores Hernandez</i>	SILVERIO PÉREZ R.
14			SILVERIO PÉREZ R.
15			SILVERIO PÉREZ R.
16			SILVERIO PÉREZ R.



ISABEL CAROLINA SUAREZ CARVAJAL
 RUN 12.427.705-1
 TRANSPORTISTA




SUSANA VEAS VEAS
 DIRECTORA REGIONAL (S)
 FUNDACIÓN INTEGRA-COQUIMBO